



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luis Fernando Barrios Rodríguez
Demandada	Bonifacio Barrios
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00553 00
Asunto	Corrige parcialmente auto de febrero 21 de 2017
Fecha de la providencia	Julio veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 31 C-1 este despacho DISPONE,

* Corregir auto de fecha veintiuno (21) de febrero de 2017, en los siguientes términos:

LIBRAR ORDEN DE PAGO al demandado Bonifacio Barrios para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (1.917.352.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (1.917.352.00), correspondientes a las cuotas de abril a noviembre de 2016, cada una a la suma de (\$239.669.00).

Por las cuota que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

*En todo lo demás queda incólume el referido auto.

MEDIDAS CAUTELARES:

En aras de garantizar los derechos que le asisten al joven **Luis Fernando Barrios Rodríguez**, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Bonifacio Barrios**, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$256.446.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

Adriana Díaz Ramírez
ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
<i>EB</i> del 24 JUL 2017
<i>[Firma]</i> Secretaría